**PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑOS A LA PROPIEDAD**

**Código Asignado 115-910101-2007 06 001**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA /SPVS/IS/No. 415 de fecha 13 de Junio de 2007**

# CLAUSULA DE ACLARACION DE COLAPSO, DESPLOME DE TECHOS Y/O PAREDES

**Código Asignado 115-910101-2007 06 001 2876**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/Nro. 620 Del 10 de MAYO del 2018**

Queda entendido y convenido que, se cubre las pérdidas o daños causados a los bienes asegurados y hasta él limite asegurado establecido en las Condiciones Particulares, a consecuencia directa de, haya o no incendio, los daños a los objetos asegurados o en ellos contenidos a consecuencia de colapso, o desplome de techos y/o paredes súbito e imprevisto:

Se entenderá por colapso y/o desplome, el daño que sufra el bien Asegurado cuando el mismo sea sometido a un esfuerzo mayor al que podría resistir, en forma involuntaria y accidental, el mismo que produzca deformación a causa del efecto de las fuerzas predominantes.

El presente seguro no cubre los daños cuando los mismos sean causados a o cuando sean consecuencia directa o indirecta de:

* 1. Daños causados directa o indirectamente por movimientos sísmicos, terremoto, temblor, maremoto, tsunami, erupción volcánica y eventos relacionados con ellos.
  2. Cuando la causa del daño es atribuible a error de diseño, construcción y/o montaje, no se cubren los daños directamente ocasionados a los bienes que presenten estas fallas, pero se cubren los daños a otros bienes asegurados como consecuencia de estas fallas.
  3. Cuando el daño se presente a causa de trabajos ejecutados por el mismo Asegurado y/o terceros actuando por cuenta del Asegurado o cuando se retiran dispositivos de prevención y/o protección, que impiden el colapso del objeto asegurado.
  4. Cuando al objeto asegurado, se le de un uso indebido y se lo someta constantemente o frecuentemente a mayores esfuerzos de aquellos para los cuales fue diseñado.
  5. Edificaciones en lugares no autorizados o prohibidos.
  6. Explosiones de cualquier naturaleza.
  7. Asentamientos, micro asentamientos, hundimientos de terreno en general, deslizamientos de tierra, de nieve o hielo.
  8. Colapso o desplome a consecuencia de la acumulación de materiales extraños como ser agua, granizo y/o nieve, polvo o arena.
  9. Por filtraciones de agua.

Las estipulaciones de la presente cláusula se aplicarán únicamente a los bienes cubiertos por la Póliza Principal.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual la presente Cláusula forma parte integrante e indivisible, se mantienen sin alteración.

**“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”**